EXPTE. D- 4547 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Establécese el 15 diciembre de cada año como el día del **ESCLARECIMIENTO ---------- DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 2°: El poder ejecutivo, el poder judicial y el poder legislativo llevarán adelante en ese día acciones pertinentes relativas a la difusión de los conceptos de desaparición forzada de personas y recordará públicamente lo actuado por la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas, dispuesta por el decreto nacional 187 del 15 de diciembre de 1983.

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones pertinentes al Cálculo de ———— Recursos y Presupuesto de Gastos vigente a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Diego A. Rovella
Diputado
Juntos por el Cambio

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Quienes transitamos la larga noche de la más cruenta y devastadora dictadura que asoló nuestro País, quienes sufrimos en carne propia el aberrante, perverso y sangriento accionar de un estado represor y torturador, quienes supieron de todo ello y nada pudieron hacer y, en fin, toda la sociedad y hasta aquellos que hicieron oídos sordos y ojos cerrados, sabemos hoy de qué estamos hablando.

Para aquellos que no conocen las circunstancias del fin de la dictadura, vale la pena aclarar que no todos pensaban igual. Durante la campaña presidencial de 1983 un tema fundamental fue la manifestación pública que los diferentes candidatos hicieron al respecto de la ley de auto amnistía sancionada por el último dictador de aquél momento, Bignone. El candidato Luder expresamente aclaró que no propondría la derogación de esa norma. Curioso, siendo que su fuerza política se revindicaba como la que más había sufrido en esos aciagos y sangrientos años.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1983, ganó el candidato Alfonsín y comenzó un camino complicado y lleno de escollos, con los fusiles todavía tibios y los tanques que se negaban a abandonar sus privilegios. Los militares de entonces, los que habían asesinado, torturado y desaparecido personas, hacían todavía fuerza por quedarse e incidir en la historia argentina. Esa lucha por el imperio de la ley y los derechos humanos se llevó adelante contra todo el poderío de las fuerzas armadas. Nosotros, los civiles, teníamos un único modo de resistir: acompañando al Presidente de la Nación y a las instituciones de la democracia.

Para los que no recuerdan aquellos años, hay muchos olvidadizos, los militantes de todos los partidos vivimos noches de vigilia, resistiendo las falsas noticias que algunos querían imponer para desalentar a la población. Para muchos que no recuerdan, dirigentes varios de partidos políticos de toda clase, permanentemente insistían en querer llegar a un acuerdo de gobernabilidad con los genocidas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

No obstante ello, Alfonsín cumplió su palabra. Sus primeros actos fueron enviar al congreso de la nación el proyecto de derogación de la ley de auto amnistía sancionado por la dictadura y que declaraba irrevisables los actos que ella misma había llevado a cabo y, finalmente, la ley se derogó.

El 15 de diciembre de 1983 el presidente Alfonsín sancionó el decreto 187/83 por el que se creaba la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas (CONADEP), cuyo texto transquibiremos:

COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Decreto N° 187/1983

Constitúyese la citada Comisión, que tendrá por objeto esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país. Funciones e integración

Bs. As., 15/12/83

Visto lo informado por el Ministerio del Interior, y

Considerando:
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de una serie de proyectos de leyes y decretos, ha materializado ya su decisión de que las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro pasado reciente sean investigadas y eventualmente sancionadas por la Justicia.

Que, sin embargo, como se ha dicho muchas veces, la cuestión de los derechos humanos trasciende a los poderes públicos y concierne a la sociedad civil y a la comunidad internacional.

Que, con respecto a esta última, su interés legítimo está contemplado en los proyectos enviados al Honorable Congreso de aprobación de una serie de pactos internacionales sobre derechos humanos, los que incluyen la jurisdicción obligatoria de un tribunal internacional competente en la materia.

Que, con relación a la sociedad civil, debe satisfacerse ese interés legítimo de intervenir activamente en el esclarecimiento de los trágicos episodios en los que desaparecieron miles de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

personas, sin que esa intervención interfiriera con la actuación de los órganos constitucionales competentes para investigar o penar estos hechos, o sea los jueces.

Que, en consecuencia, se considera apropiado integrar una comisión nacional de la que formen parte personalidades caracterizadas por su celo en la defensa de los derechos humanos y por su prestigio en la vida pública del país, para determinar lo sucedido con las personas desaparecidas.

Que es necesario invitar a ambas Cámaras del Honorable Poder Legislativo, como representantes directos del pueblo y de las provincias de la Nación a integrar la Comisión en cuestión.

Que, con el objeto de que la Comisión se convierta en un complemento y no en un sustituto de la labor judicial es imprescindible circunscribir sus funciones a la recepción de denuncias y pruebas, con la consiguiente remisión de ellas a los jueces cuando pudieran estar relacionadas con la comisión de delitos, y a la averiguación del destino de las personas desaparecidas, deslindando esa averiguación de la determinación de responsabilidades.

Que esa tarea de averiguación debe estar reglada de modo que ella no sea desnaturalizada con fines ajenos al estricto cometido indicado.

Que, para asegurar a la Comisión la máxima eficiencia se establece la obligación de todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de organismos dependientes y autárquicos de prestar todo tipo de colaboración, como ser la facilitación de documentos y de datos obrantes en su poder y el acceso a ciertos lugares.

Que es conveniente que las tareas de la Comisión tengan límites temporales definidos, de modo de evitar que la dolorosa necesidad de investigar estos hechos sustraiga, más allá de cierto lapso prudencial, los esfuerzos que deben dirigirse a la tarea de afianzar en el futuro una convivencia democrática y respetuosa de la dignidad humana.

Que es necesario dotar a la Comisión de los medios técnicos, financieros y de personal exigidos para cumplimentar eficazmente sus tareas.

Que resulta adecuado solicitar a la Comisión que culmine su cometido con un informe que ofrezca una explicación detallada de los hechos investigados, que sirva para ilustrar a la opinión pública nacional e internacional.

Por ello,

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° -Constituir una Comisión Nacional que tendrá por objeto esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país.

Art. 2° -Serán funciones específicas y taxativas de la Comisión las siguientes:

a) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la Justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;

b) Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, como así también toda otra circunstancia relacionada con su localización;

c) Determinar la ubicación de niños sustraídos a la tutela de sus padres o guardadores a raíz de acciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, y dar intervención en su caso a los organismos y tribunales de protección de menores;

d) Denunciar a la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer;

e) Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución.

La Comisión no podrá emitir juicios sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial.

Art. 3° -La Comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le brinden informes, datos y documentos, como asimismo que le permitan el acceso a los lugares que la Comisión disponga visitar a los fines de su cometido. Los funcionarios y

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos y a facilitar el acceso pedido.

Art. 4° -Toda declaración requerida de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, deberá cumplimentarse por escrito. Los particulares no estarán obligados a prestar declaración.

Art. 5° -La Comisión estará integrada por dieciséis (16) miembros. Se designa para ello a las personas que se consignan en el anexo I del presente decreto.

Art. 6° -Se invita a las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación a designar tres (3) representantes cada una para integrar la Comisión.

Art. 7° -La Comisión dictará su propio reglamento interno, designará un presidente que la representará y nombrará los secretarios que estime necesarios. Podrá también constituir los equipos técnicos que juzgue conveniente.

La Comisión decidirá por simple mayoría.

La Comisión quedará disuelta al momento de presentarse el informe al que se refiere el artículo 2°.

Art. 8° -La Comisión se denominará oficialmente "Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas" y su sede será el Centro Cultural San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 9° -Practíquense los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente decreto y la dotación de equipamiento y personal transitorio que requiera la Comisión.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 7
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Antonio Tróccoli

ANEXO I

Nómina de Personas designadas por el Poder Ejecutivo Nacional para Integrar la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas

COLOMBRES, Ricardo
FAVALORO, René
FERNANDEZ LONG, Hilario
GATTINONI, Carlos T.
KLIMOVSKY, Gregorio
MEYER, Marshall
NEVARES, Jaime F. de
RABOSSI, Eduardo
RUIZ GUIÑAZU, Magdalena
SABATO, Ernesto.

Los seis (6) miembros restantes serán designados por las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Incorporamos este decreto a los efectos de dejars entado el marco normativo e histórico en que se comenzó a trabajar en la CONADEP.

Independientemente del acompañamiento que gran parte de la clase política se negó a darle al trabajo de la CONADEP, independientemente de aquellos que representando a fuerzas populares se negaron a integrala, esta misma comisión trabajó, recibió denuncia y elaboró un informe que se plasmó en la publicación del libro NUNCA MAS,obra que con el tiempo quiso ser modificada con fines de aprovechamiento político y, por supuesto, para cambiar la verdad histórica y crear un realidad alternativa.

Pero en aquél año de 1983 conocer los hechos dela mano de sus protagonistas, sentir en lap iel el horror de la tortura, el olor de la muerte, la vastedad de la maldad humana, el abismal dolor de no saber que pasó con nuestros seres amados, todo eso, toda la historia desnudándose definitivamente para la ciudadanía, significó un triunfo de la verdad y se abrió la cicatriza más grande que arrastra nuestra sociedad.

Por supuesto, la base del juicio a los genocidas por parte de civiles (Cámara Federal porteña) que representaban todavía a una sociedad que sentía en su espalda el ronquido de las bestias armadas que se negaban a dejar sus fueros, fue en gran parte el trabajo de la CONADEP. Una aclaración,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 9
Pcia. BS. AS.

ese juicio también fe iniciativa del gobierno del presidente Alfonsín por si alguno creía otra cosa. O le habían informado mas.

En fin, independientemente de que algunos quisieron y quieren apropiarse de a lucha de aquellos años por los derechos humanos, aún los que nada hicieron, estoy convencido de que la fecha de la creación de la CONADEP es un marca indisoluble en la lucha por los derechos humanos, por la batalla contra la desaparición forzada de personas y también un hito que pocas sociedades en el mundo se atrevieron a a llevar adelante.

Recordar es día, el 15 de diciembre de 1983, es reconocer la puesta en marcha de una sociedad que buscaba su verdad, que querías saber que había sido de las personas que habían desaparecido y recuperar su memoria.

Recordar el 15 de diciembre de 1983 y transformar esa fecha en el día del esclarecimiento de la desaparición forzada de personas y la lucha por los derechos humanos es reconocer, definitivamente, cómo sucedieron los hechos, recordar a los responsables y, definitivamente, quienes con honestidad y perseverancia han bregado por el imperio de los derechos humanos y también a quienes, simplemente, medraron oportunistamente con el tema.